

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018	HELENA TORRESS	FECHA RESOLUCIÓN: 20/03/2018
Ente Obligado: CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		

info



RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

En la Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil dieciocho.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **dos de marzo del dos mil dieciocho**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- 1. Remitiera copia de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de información pública, que por esta vía pretende impugnar.*
- 2. Señalará el número de folio que se le asigna a su solicitud de acceso a la información pública.*
- 3. Señalará de manera clara y puntual los motivos o razones de su inconformidad, en relación a la respuesta a su solicitud de información pública, por parte del Sujeto Obligado.*
- 4. Remitiera copia del acta de notificación mediante el cual el sujeto Obligado notificó la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, o en su caso manifestará bajo protesta de decir verdad la fecha que tuvo conocimiento de la misma.*

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del siete al trece de marzo del año en curso,, de conformidad con lo establecido en los *artículos 230 y 238*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación con lo dispuesto en el *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **siete de marzo del año en curso y anexos que lo integran**, recibidos en la Unidad de Correspondencia el mismo día, con el folio **002701**, a través del cual el promovente desahoga el requerimiento



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

formulado mediante el proveído de fecha **dos de marzo de dos mil dieciocho**.- Ahora bien, del estudio a las documentales remitidas por la parte recurrente y del análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **030100005718**, en particular de las impresiones de las pantallas “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Avisos del sistema” se advierte que la solicitud de información fue ingresada el **veintinueve de enero de dos mil dieciocho**, a través del **sistema electrónico**, a las **12:37:33** horas, teniéndose como fecha de inicio de trámite el mismo día y se señalo como Medio para recibir la información o notificaciones, **“Correo Electrónico” (Sic) Énfasis añadido**, por lo que admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, y el numeral 19, párrafo primero, de los **“Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México”** que a la letra señalan:

Capítulo I

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 205- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema. Salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones... (Sic).

Capítulo II

REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO ELECTRÓNICO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

19. En las solicitudes cuya recepción se realice en el sistema electrónico, la Unidad de Transparencia observará lo dispuesto por los lineamientos 10, excepto las fracciones I y II, 9, 11, 12 y 14, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.

Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual del sistema electrónico, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.

Las determinaciones que se emitan con fundamento en el lineamiento 10, fracciones VI y VII, primer párrafo, de estos lineamientos deberán ser consultadas por el particular en el menú “Historial” del sistema electrónico... (Sic), Énfasis Añadido.



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

Atendiendo a lo anterior, la respuesta del Sujeto Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud del recurrente, se emitió y fue notificado a través del mismo **sistema electrónico**, así como al correo electrónico señalado como medio de notificación del particular el uno de febrero del dos mil dieciocho, como se desprende de la impresión del correo electrónico exhibida por la parte recurrente, como se advierte de la imagen siguiente:

que a bien tienen ordenar en vez de regularizar la situación de las aportaciones que nos han perjudicado de sobremanera en nuestras prestaciones, sin embargo solo pretendo se me informe, que sin tomar en consideración los acurrdos y con los aumentos anuales o que se allan dado de manera extraordinaria, me informen de cuanto seria mi pensión si yo en el año 2003 ganaba \$ 5,945.86 mensual y que desde esa fecha debio dar inicio con esa cantidad mi pensión sin embargo, van varias ocasiones que pregunto lo mismo y me contestan con sus argumentos que no responden a mi pregunta segun la Ley de Transparencia.

Atentamente
Martha Elena Torres Sanchez

Enviado desde mi Windows Phone

De: Caja de Prevision de la Policia Aux
Enviado el: 26/02/2018 02:49 p. m.
Para: helena.torress
Asunto: respuesta a su solicitud

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 213 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE CONFORMIDAD CON LA MODALIDAD ELEGIDA PARA RECIBIR LA INFORMACION SE ADJUNTA EL OFICIO DE RESPUESTA CPPA/DG/UT/CPPA/DG/UT/0077/2018

En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del dos al veintitrés de febrero al de dos mil dieciocho, atendiendo a lo dispuesto en el **artículo 206, de la Ley de Transparencia** y de conformidad con los numerales **DÉCIMO** y **DECIMO PRÍMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016** el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis, que a la letra dice:

DÉCIMO PRIMERO. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

- i. PRESENTACIÓN DIRECTA: De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año.*
II. ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
III. PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles.

Los recursos de revisión presentados en estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos el día y hora hábil siguiente...(Sic) Énfasis Añadido.

Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través del la cuenta del correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx en fecha **veintiséis de febrero de dos mil diecisiete**, por lo que se tuvo por recibido en la Unidad de correspondencia de este Instituto el mismo día, según el acuerdo **0094/SO/23-01/2018**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **seis de febrero del dos mil dieciocho**, por medio del cual el Pleno de este Instituto aprobó los días inhábiles correspondientes a los años dos mil dieciocho y enero dos mil diecinueve, por lo que al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo el promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 236, fracción primera, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

"Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de

i. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

...(Sic), Énfasis Añadido.

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el veintitrés de febrero de **dos mil dieciocho a las dieciocho horas**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día veintiséis de febrero, a las 04:20 p.m horas, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el *artículo 238, primer párrafo*, de la **Ley de Transparencia**, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles. El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

No. Registro: 288.610
Tesis aislada
Materia(s): Común
Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación VI
Tesis:
Página: 57

TÉRMINOS IMPRORRIGABLES. El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.

Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique. 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 238, segundo párrafo, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE SE PRESENTÓ TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY DE LA MATERIA.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, podrá impugnar las determinaciones o resoluciones del Instituto ante el Instituto Nacional o

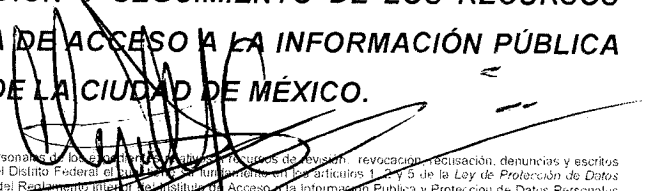


RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: HELENA TORRES

**SUJETO OBLIGADO: CAJA DE PREVISIÓN DE LA
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0346/2018
FOLIO: 030100005718

ante el Poder Judicial de la Federación, pero no podrá agotar simultáneamente ambas vías.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 20, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**


A.L.M.C.

Los datos personales recibidos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal al amparo de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales en los expedientes exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, dar avance a cada una de los etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones y notificación electrónica, por vía telefónica y electrónica, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos, en los que se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias para que actúen, al respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se de vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus competencias y jurisdicción lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales que son datos de derecho y otros de confianza, son obligatorios y sin ellos, no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, los datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en cumplimiento en los artículos 13, Fracción XXII, y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y la dirección de este podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Ponente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde podrá ejercer los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636 4636, correo electrónico: datos-personales@info.df.org.mx, o www.info.df.org.mx